



SECRETARIA. Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, teniendo en cuenta el plan de Justicia Digital, por cuanto una vez revisado el expediente se advierte que obra en anexo 31, liquidación del crédito pendiente de revisar, a la cual se le corrió el término de traslado consagrado en el 110 del C.G. del P. obrante en anexo 41, finalizado el 8 de noviembre de 2021. Así como solicitud de entrega de títulos de depósito obrante en anexo 46 y memoriales pendientes en anexos 42, 43, 44, 45 y 47. Para proveer. Buga, (V) **diciembre 15 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **Auto Interlocutorio No.2461**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: July Karime Saenz Pizarro.
Demandado: Ramiro Arce (Q.D.E.P) Herederos Indeterminados del causante: Gloria Ines Arce Azcarate, Jairo Alberto Azcarate, Gladys Azcarate De Arce, Luz Amparo Arce Azcarate, Ramiro Jose Arce Perez y Herederos Indeterminados Del Causante.
Rad. No.: 761114003003-**2015-00315**-00

ASUNTOS

1. Tenemos dentro del proceso de la referencia que la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en favor del proceso; una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, advierte el Despacho que reposan títulos judiciales en favor del proceso pendientes de pago, no obstante, por un lado y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. procederá a su revisión para proceder a atender la presente solicitud de entrega de dineros.

Una vez efectuada la revisión de la liquidación obrante en anexo 31 del expediente digital, se advierte que no se encuentran ajustada a derecho porque: **(i)** Los intereses liquidados no corresponden a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y, porque **(ii)** si bien es cierto se trata de una liquidación de crédito adicional, la misma no se realizó con base en la última liquidación aprobada por el despacho, **(iii)** por que no se elaboró en periodos de 30 días por mes, es decir, en anualidades de 360 días como lo dispone la Superintendencia Financiera de Colombia **(iv)** y no se tuvieron en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso.



2. En anexos 42 y 43, se encuentra memorial del rematante ALBEIRO LOSADA FARFAN, quien informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, hizo la devolución de los documentos consistentes para el registro del remate, solicitando claridad en dos puntos (i) Especificar con claridad los linderos del inmueble rematado y (ii) Determinar el valor por el cual se cancela la hipoteca visible en anotación No.041 del folio de matrícula No.373-12610.

En vista de tal situación el despacho dará claridad y oficiará nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que realicen lo pertinente.

3. Acto seguido en memorial visible en anexo 44, fecha del 17 de noviembre de 2021, el secuestre dentro del asunto YUTY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, manifiesta que no ha sido posible la entrega material del inmueble rematado, a pesar de que el rematante otorgo el termino de 15 días para que las personas que lo habitaban lo desocupen, en consecuencia, solicita se comisione para la entrega del bien, por ser procedente dicha petición el juzgado la aceptara.

4. En memorial anexo en documento 45, el rematante hace anexo del estado de cuenta predial y recibo de pago vigencia 2021, del inmueble que fue rematado y adjudicado al señor ALBEIRO LOSADA.

Teniendo en cuenta los anexos vemos que el inmueble que tiene la matricula No.373-12610 de esta ciudad, adeuda por concepto de impuesto predial unificado la suma de \$6.088.625, bajo este entendido y como la norma prevé este tipo de situaciones como quiera que el inmueble rematado debe entregarse a Paz y Salvo al rematante, siguiendo los lineamientos del numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, se dispondrá de los títulos obtenidos a favor del proceso a desembolsar la suma adeudada por impuesto predial a favor del rematante ALBEIRO LOSADA FARFAN, para que adelante el pago y haga anexo del paz y salvo.

5. Finalmente, en memorial del 22 de noviembre de 2021, visible en anexo 47 se presenta poder por parte de la señora GLORIA INES ARCE AZCARATE quien actúa en el proceso en calidad de heredera del causante RAMIRO ARCE (Q.D.E.P.), al profesional del derecho JORGE MARIO JURADO ROA identificado con cedula No.14.802.275 de Tuluá y con T.P No.279.196 del C.S de la J.

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER** en cuenta las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante obrantes en anexo 17 y 18 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: MODIFICAR y ACTUALIZAR de oficio la liquidación del crédito, la cual quedara así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 23.000.000,00
INT. DE MORA:	\$ 21.928.065,93

No .	CAPITAL	MES-AÑO	No DÍAS	INT. BANCARIO CTE.	TASA MAX. USURA	INT. MORA	INTERÉS MENSUAL	FECHA ABONO	No. DEL TITULO	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL INT. MENOS ABONO	TOTAL
1	\$ 23.000.000,00	ene-20	10	18,77	28,16	2,09	\$ 160.138,88				\$ 22.088.204,81	\$ 22.088.204,81	\$ 45.088.204,81
2	\$ 23.000.000,00	feb-20	30	19,06	28,59	2,12	\$ 487.048,02				\$ 22.575.252,83	\$ 22.575.252,83	\$ 45.575.252,83
3	\$ 23.000.000,00	mar-20	30	18,95	28,43	2,11	\$ 484.535,10				\$ 23.059.787,93	\$ 23.059.787,93	\$ 46.059.787,93
4	\$ 23.000.000,00	abr-20	30	18,69	28,04	2,08	\$ 478.583,67				\$ 23.538.371,60	\$ 23.538.371,60	\$ 46.538.371,60
5	\$ 23.000.000,00	may-20	30	18,19	27,29	2,03	\$ 467.091,77				\$ 24.005.463,36	\$ 24.005.463,36	\$ 47.005.463,36
6	\$ 23.000.000,00	jun-20	30	18,12	27,18	2,02	\$ 465.477,95				\$ 24.470.941,31	\$ 24.470.941,31	\$ 47.470.941,31
7	\$ 23.000.000,00	jul-20	30	18,12	27,18	2,02	\$ 465.477,95				\$ 24.936.419,26	\$ 24.936.419,26	\$ 47.936.419,26
8	\$ 23.000.000,00	agt-20	30	18,29	27,44	2,04	\$ 469.395,10				\$ 25.405.814,36	\$ 25.405.814,36	\$ 48.405.814,36
9	\$ 23.000.000,00	sep-20	30	18,35	27,53	2,05	\$ 470.775,91				\$ 25.876.590,27	\$ 25.876.590,27	\$ 48.876.590,27
10	\$ 23.000.000,00	oct-20	30	18,09	27,14	2,02	\$ 464.785,94				\$ 26.341.376,21	\$ 26.341.376,21	\$ 49.341.376,21
11	\$ 23.000.000,00	nov-20	30	17,84	26,76	2,00	\$ 459.010,44				\$ 26.800.386,65	\$ 26.800.386,65	\$ 49.800.386,65
12	\$ 23.000.000,00	dic-20	30	17,46	26,19	1,96	\$ 450.201,62				\$ 27.250.588,27	\$ 27.250.588,27	\$ 50.250.588,27
13	\$ 23.000.000,00	ene-21	30	17,32	25,98	1,94	\$ 446.947,07				\$ 27.697.535,34	\$ 27.697.535,34	\$ 50.697.535,34
14	\$ 23.000.000,00	feb-21	30	17,41	26,12	1,95	\$ 449.039,85				\$ 28.146.575,19	\$ 28.146.575,19	\$ 51.146.575,19
15	\$ 23.000.000,00	mar-21	30	17,41	26,12	1,95	\$ 449.039,85				\$ 28.595.615,04	\$ 28.595.615,04	\$ 51.595.615,04
16	\$ 23.000.000,00	abr-21	30	17,31	25,97	1,94	\$ 446.714,41				\$ 29.042.329,45	\$ 29.042.329,45	\$ 52.042.329,45
17	\$ 23.000.000,00	may-21	30	17,22	25,83	1,93	\$ 444.619,34				\$ 29.486.948,80	\$ 29.486.948,80	\$ 52.486.948,80
18	\$ 23.000.000,00	jun-21	30	17,21	25,82	1,93	\$ 444.386,43				\$ 29.931.335,23	\$ 29.931.335,23	\$ 52.931.335,23
19	\$ 23.000.000,00	jul-21	30	17,18	25,77	1,93	\$ 443.687,54				\$ 30.375.022,77	\$ 30.375.022,77	\$ 53.375.022,77
20	\$ 23.000.000,00	ago-21	30	17,24	25,86	1,94	\$ 445.085,09				\$ 30.820.107,86	\$ 30.820.107,86	\$ 53.820.107,86
21	\$ 23.000.000,00	sep-21	30	17,19	25,79	1,93	\$ 443.920,53	08/09/2021 09/09/2021	469770000064027 469770000064063	\$ 91.000.999	\$ 31.264.028,39	\$ -59.736.970,61	\$ -36.736.970,61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22	\$	-	oct-21	30	17,08	25,62	1,92	\$	-				\$	-	\$	-	\$	-
23	\$	-	nov-21	30	17,27	25,91	1,94	\$	-				\$	-	\$	-	\$	-
24	\$	-	dic-21	15	17,46	26,19	1,96	\$	-				\$	-	\$	-	\$	-

SALDO TOTAL A PAGAR															\$	-
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	---

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 0,00
INT. DE PLAZO	\$ 0,00
INT. DE MORA	\$ 0,00
	\$ 0,00



TERCERO: **ENTREGAR** los títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la abogada Dra. MARICEL BARONA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 38.869.992 en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante JULY KARIME SAENZ PIZARRO, por encontrarse autorizada (Anexo 01 del expediente digital, C1, fl 2, pg 3), de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P.; para recibir el pago del siguiente título de depósito judicial:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469770000064027	08/09/2021	NO APLICA	\$ 48.000.000,00

CUARTO: **FRACCIONAR** el título judicial No. 469770000064063 constituido por valor de **\$ 43.000.999** así: la suma de **\$ 6.264.028,39**, para ser cancelado a la abogada Dra. MARICEL BARONA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 38.869.992 en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante JULY KARIME SAENZ PIZARRO, la suma de **\$ 6.088.625**, para ser cancelado al señor ALBEIRO LOSADA FARFAN identificado con C.C. No. 94.367.897 a quien le fue adjudicado el predio rematado, la suma de **\$ 30.648.345,61** continuarán en favor del proceso una vez, se atiendan las demás costas y gastos en los que genere el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P.

QUINTO: **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA**, informando que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-12610**, ubicado en la **Carrera 29 No.13-41 Urbanización Palo Blanco Manzana L** de esta ciudad, posee los siguientes linderos; **ORIENTE:** con la carrera 29 que es su frente. **OCCIDENTE:** con el lote número 7. **NORTE:** con el inmueble distinguido con la actual nomenclatura urbana 13-49 sobre la carrera 29. **SUR:** con el inmueble distinguido con la actual nomenclatura urbana 13-33 sobre la carrera 29 (linderos tomados de la diligencia de secuestro hecha el 02 de septiembre de 2016).

Así mismo se informa que en cuanto a la cancelación del gravamen hipotecario que estaba en favor de **HERNAN JESUS RESTREPO VELEZ**, realizado mediante escritura No.1528 del 03 de septiembre de 2012, de la Notaria Primera de Buga, inscrito en anotación No.041 del 27 de septiembre de 2012, dentro del mismo folio No. **373-12610**, tenía como obligación garantizada la suma de \$1.000.000 M/CTE, aunque la hipoteca es con cuantía indeterminada por lo que se entiende que el valor final para su cancelación corresponde hasta la concurrencia del crédito siendo la suma final de **\$53.820.107,86**.
Líbrese oficio por secretaria.



SEXTO: COMISIONAR a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, para que adelante la diligencia de entrega del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-12610** de la Oficina de Registro de esta ciudad, el cual tiene las siguientes características; *“Inmueble casa de habitación ubicado en la Carrera 29 No.13-41 Urbanización Palo Blanco Manzana L de esta ciudad, posee los siguientes linderos; ORIENTE: con la carrera 29 que es su frente. OCCIDENTE: con el lote número 7. NORTE: con el inmueble distinguido con la actual nomenclatura urbana 13-49 sobre la carrera 29. SUR: con el inmueble distinguido con la actual nomenclatura urbana 13-33 sobre la carrera 29 (linderos tomados de la diligencia de secuestro hecha el 02 de septiembre de 2016).”* Inmueble que está ocupado actualmente por la señora GLORIA INES ARCE en compañía de su madre, la entrega del inmueble debe hacerse al señor **ALBEIRO LOSADA FARFAN** identificado con C.C. No.94.367.897 de Tuluá, persona a quien se le adjudico el inmueble. **Librese y remítase el respectivo despacho comisorio con copia a las partes y al rematante señor ALBEIRO LOSADA.**

SÉPTIMO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada GLORIA INES ARCE AZCARATE quien actúa como heredera del señor RAMIRO ARCE (Q.D.E.P), al profesional del derecho JORGE MARIO JURADO ROA identificado con cedula No.14.802.275 de Tuluá y con T.P No.279.196 del C.S de la J.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE MARIO JURADO ROA identificado con cedula No.14.802.275 de Tuluá y con T.P No.279.196 del C.S de la J., como abogado de la señora GLORIA INES ARCE AZCARATE, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOVENO: REMITIR el link de acceso al expediente digital al correo electrónico conocido del Dr. JORGE MARIO JURADO ROA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>195.</u></p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>16 de diciembre de 2021</u> a las 7:00 P.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d51fd5dcf19795d48f093429d7eb09eb03694af61cc63a397ad14e66a9b08f**
Documento generado en 16/12/2021 02:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>